



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2016-00565-00

Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que el termino indicado en el numeral 8 del artículo 597 del CGP, finalizó sin que se presentara algún tipo de oposición.

Teniendo en cuenta lo indicado en auto de 24 de febrero de los cursantes, permanezca el expediente en la secretaría, a disposición de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb66a98c220917f0763121d5a942d84874a92b8e9e5685e51b689181f74c2a43

Documento generado en 14/10/2020 05:37:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-400-30-84-2016-00675-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1º. Tener por notificado al demandado JORGE IVÁN RIAÑO a través de *Curador Ad-Litem*, quién oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones (Folio 120, C-1 del expediente digital).

2º. De las excepciones de mérito formuladas por la abogada en amparo de pobreza del demandado (Folios 156 al 157 del Cuaderno Principal del Expediente Digital), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Artículo 443 del C.G.P.).

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo indicado en el cuarto inciso del artículo 9 del decreto 806 del CGP, Secretaría proceda a incluir el escrito de **excepciones** en el espacio web destinado a la fijación de traslados.

La parte interesada deberá tener en cuenta que el documento cuyo traslado se le corre, podrá ser consultados en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/90>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

Código de verificación:

**b7b68949e6c2d3e2619d7c8be53f4b91a9e4aa844bca6f64aa4d5b3ce
91bc446**

Documento generado en 14/10/2020 05:37:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2016-00920-00

Revisado el expediente, es despacho dispone:

1. Los actos de notificación remitidos electrónicamente al correo pedrocarr53@hotmail.com no se tienen como efectivos, toda vez que el iniciador del mensaje no emitió acuse de recibido, por el contrario, la empresa de correo certificado informó que no fue posible establecer si el destinatario abrió el mensaje.

2.- Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que Famisanar EPS informó que en su sistema registra como dirección del ejecutado la “CLL 17 27 07 de Sogamoso – Boyacá” al paso que, del documento por ellos remitidos, se advierte como dirección adicional la “CLL 70 NO 96 34 NT CASA 49”.

En el mismo sentido, y con el fin de lograr la efectividad de los actos de enteramiento, el ejecutante deberá tener en cuenta el lugar indicado en el pagaré.

En el citatorio y aviso correspondiente, la parte ejecutante deberá informar al convocado la dirección electrónica del despacho, a efectos de que el mismo tramite la cita para materializar el acto de notificación personal, y/o remita el escrito contentivo de su defensa.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60493b506fdbcb2368e986920c2ff1a27034c00b2166bdadaf3380936db8d0dfc

Documento generado en 14/10/2020 05:37:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2016-01115-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 292 del CGP, téngase en cuenta que Johana Alexandra Fernández Moreno se notificó mediante aviso, que le fue entregado el 27 de febrero de los cursantes. [Folio 239 Electrónico]

Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que la mencionada ejecutada no formuló excepciones en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1f431b8173e195077944512aa728b2d777c64406a8bf4a6a21ec850cba76c9
b**

Documento generado en 14/10/2020 05:37:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2016-01115-00

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. La COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA - COOPEDAC a través de apoderado judicial solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra JOHANA ALEXANDRA FERNANDEZ MORENO y CLAUDIA ELENA PACHECO CRIADO, con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en el pagaré N° 108181-16736 allegado como soporte de la ejecución (Fol. 5, C-1).

1.1 Mediante providencia calendada 13 de febrero de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada (Fol. 51, C-1), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio las demandadas pagaran en favor de la parte ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez se les otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2 De la orden de apremio librada, CLAUDIA ELENA PACHECO CRIADO y JOHANA ALEXANDRA FERNANDEZ MORENO, se notificaron a través de avisos recibidos el 8 de mayo de 2019 y 27 de febrero de 2020, respectivamente, y durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa optaron por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció oposición frente a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra JOHANA ALEXANDRA FERNANDEZ MORENO y CLAUDIA ELENA PACHECO CRIADO.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$240.000 M/Cte.** Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹ (2)

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aed7f54d1bf537bc630c87fa1893402fbc6712026eaaedb8ea735abdfb0dc141

Documento generado en 14/10/2020 05:37:41 p.m.

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-400-30-84-2017-00062-00

Revisado minuciosamente el diligenciamiento, el Despacho dispone:

1º. Dado que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes como se ha reiterado doctrinaria y jurisprudencialmente, se deja sin valor y efecto los numerales 1º y 2º del auto fechado 5 de marzo de 2020 (Fol. 26 de la Demanda Acumulada Digital), como quiera que para aquella data los demandados JHON FLOVER ARBELAEZ ZUÑIGA y LAURA CAROLINA ALDANA MARTINEZ, ya se encontraban notificados de la orden de pago librada en su contra por anotación en estado, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., por ende, no había lugar a tener por enterada a la mencionada encartada por conducta concluyente. **En lo demás permanezca incólume el proveído.**

Así las cosas, habrá de advertirse de paso, que los demandados durante el término concedido para ejercer su derecho de defensa, optaron por guardar silencio.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

Código de verificación:

**82726d9d4113224c50e2a24791d7cf4c010edc41f7244110952df5a86fc0
e411**

Documento generado en 14/10/2020 05:38:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-400-30-84-2017-00373-00.

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado JAIRO ENRIQUE RIVEROS CASTAÑEDA (Folios 68 al 72, 78 y 79 del cuaderno principal del expediente digital).

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS** identificado con C.C. No. 79.636.193 y T.P. No. 119.473 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación en la Carrera 56 # 169 A - 65 Oficina 501 Suba, teléfono móvil 310-4888325, correo electrónico: projurichuvc@gmail.com.

Notifíquesele el nombramiento a fin de que tome posesión del cargo e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

Código de verificación:

**4f7e8df513747650c7efa0ff5a05b040b1539e6a08293afe12dd2fa0e888f5
b8**

Documento generado en 14/10/2020 05:37:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-400-30-84-2017-00373-00.

En atención a la solicitud obrante a folio 77 del cuaderno principal del expediente digital, elevada por el gestor judicial del extremo actor, se dispone oficiar a FAMISANAR EPS, para que sirva informar de acuerdo sus registros, los datos del EMPLEADOR del aquí demandado JAIRO ENRIQUE RIVEROS CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 79.328.871 (Nombre, identificación, Dirección física, electrónica, teléfonos etc.). **Líbrese la comunicación pertinente y tramítese por la Secretaría del Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De otra parte, por Secretaría trasládese los folios 76 y 77 del cuaderno principal y el presente proveído, al cuaderno de medidas cautelares, para lo cual deberá rehacerse la foliatura y dejarse la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfae89a4769ee981c915c20e0809eefb46f4a9da1c370373ef10d2a30465f09b

Documento generado en 14/10/2020 05:37:36 p.m.

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2017-01100-00

Para los fines a los que haya lugar, déjese constancia que, dentro de la oportunidad pertinente, el curador *ad litem* de ANDRES FELIPE SANCHEZ contestó la demanda sin formular excepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP, requiérase al extremo demandante para que acredite la notificación efectiva de Sebastián y Luis Enrique Sánchez Sánchez, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e788a5d9e31590693b5ab5dc73bbcf ae1f35d443482cd188422182fe836a2
a

Documento generado en 14/10/2020 05:37:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00040-00.

Del incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado ANTHONY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, córrase traslado al que fuera su poderdante PEDRO MALDONADO ROA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por PEDRO ANTONIO MALDONADO ROA, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo indicado en el cuarto inciso del artículo 9 del decreto 806 del CGP, Secretaría proceda a incluir el escrito contentivo del **incidente, junto con sus anexos**, en el espacio web destinado a la fijación de traslados.

La parte interesada deberá tener en cuenta que el documento cuyo traslado se le corre, podrá ser consultados en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/90>

Vencido el anterior término, retornen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

Código de verificación:

**8dd1fd652a0067d109225ef91c19695eab83e945718c80d79dc9102ffe03
d7f4**

Documento generado en 14/10/2020 05:37:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-400-30-84-2018-00331-00.

De acuerdo a la comunicación recibida el pasado 3 de agosto por parte de la EPS Sanitas (Folio 79 del cuaderno principal del expediente digital), en el sistema de información de dicha entidad aparece la siguiente información de ubicación del aquí demandado MARCO FIDEL RODRIGUEZ GUTIERREZ:

“Dirección: AK 86 # 13B - 80 Bogotá D.C.”

En consecuencia, se requiere al extremo actor y a su gestor judicial, para que inicien las gestiones de notificación del deudor a las direcciones enunciadas. Cuando se trate de correo electrónico, se recomienda acudir a una empresa de correos especializada en la materia, que pueda certificar la trayectoria del mensaje de datos, su recibo y lectura por parte del destinatario.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebdc17a8a744011e0943cb923348c475360b2eb832c912a08d1f0b1a77
7665d3**

Documento generado en 14/10/2020 05:38:06 p.m.

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00701-00

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada María Graciela Fuentes Fuentes, en consecuencia, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al profesional del derecho **LUZ NELY MADERO SERRANO** identificada con **C.C. No. 39.760.883 y Tarjeta Profesional 225.317 del C.S.J.**, quien podrá ser enterada de su designación al correo lnmserrano@hotmail.com o al teléfono móvil 313-8138501.

Notifíquesele el nombramiento a fin de que tome posesión del cargo e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

Código de verificación:

6265ca673fb18393a2583877b8efb3cad844a86a1fddccece18d38ee32a05c9
4

Documento generado en 14/10/2020 05:37:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00086-00.

No se tienen en cuenta los trámites de notificación electrónica que preceden, por cuanto tanto en el citatorio como en aviso se hizo mención que lo notificado sería el estado publicado el 28 de enero de 2019, mas no del auto que libró mandamiento de pago, emitido el 25 de enero de dicha anualidad.

En consecuencia, se exhorta al extremo demandante para que realice nuevamente y en debida forma las gestiones de notificación de su oponente, para lo cual se le recomienda acudir a una empresa de correo especializada en la materia, que pueda certificar la trayectoria del mensaje.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6427b44f961aad4cff7b0f6c96c903ebe10e6a337f2d7711303cf5061ea
6427

Documento generado en 14/10/2020 05:38:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00959-00.

Téngase por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSÉ HUMBERTO SALAZAR BARRIOS, en consecuencia, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al profesional del derecho **ROBERTH HERNANDEZ COLLAZOS identificado con C.C. No. 74.374.508 y Tarjeta Profesional 179.395 del C.S.J.**, quien podrá ser enterado de su designación al correo rahc7943@gmail.com o al teléfono móvil 312-302-2173.

Notifíquesele el nombramiento a fin de que tome posesión del cargo e infórmele que el mismo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0871a47f5750afad7c57397849526d425412855fa939d306fb8222802f458
0a9

Documento generado en 14/10/2020 05:37:49 p.m.

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>